



Referencia: 2024/9404C  
Destinatario: MONICA MARTIN SANCHEZ  
Dirección:

Núm. notificación:



Asunto:	Solicitud Subvención para el Programa de Formación y Empleo ESCALA
Procedimiento:	Subvenciones destinadas a la financiación del Programa de Formación y Empleo ESCALA
Fecha registro entrada:	31/07/2024
Núm. registro entrada:	2024/0503624
Serv. de Programas Mixtos de Formación y Empleo	

A través del presente, se notifica resolución (que se adjunta) de 23 de octubre de 2024, de la Consejera.....de la Junta de Extremadura respecto de Solicitud Subvención para el Programa de Formación y Empleo ESCALA:

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LA LINEA I A ENTIDADES PROMOTORAS DE PROYECTOS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y EMPLEO ESCALA.**

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Programas Mixtos de Formación y Empleo, en relación con el expediente 10/EAL/007/24, al amparo de Decreto 55/2024, de 18 de junio, *por el que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de formación y empleo ESCALA y la primera convocatoria de subvenciones a entidades promotoras de los proyectos* (D.O.E. núm. 129, de 4 de julio de 2024), la presente resolución se emite en atención a los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO.** - Mediante la disposición adicional tercera del citado Decreto 55/2024, de 18 de junio, se aprueba la primera convocatoria de la “Línea I. Subvenciones a entidades promotoras de los proyectos del Programa de formación y empleo ESCALA”, determinándose un plazo de presentación de solicitudes de 1 mes a computar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura. (D.O.E. núm. 129, de 4 de julio de 2024).

El importe global de esta convocatoria de la Línea I para el desarrollo del “Programa de formación y empleo ESCALA” es de 36.000.000 euros, que serán financiados con cargo al proyecto de gasto 20080252 “Oportunidades de empleo y formación (B)”, con fuente de financiación “Transferencias del Estado”, con la siguiente distribución por aplicaciones y ejercicios presupuestarios:

AÑO 2024. 140130000 G/242B/46000 TE24001002 20080252. 18.000.000 €

Csv:	AI1016249TPLB5MUGYR		
Url de verificación:	<a href="https://tramites.juntaex.es/validacion">https://tramites.juntaex.es/validacion</a>	Página:	1/9



AÑO 2025. 140130000 G/242B/46000 TE24001002 20080252. 14.400.000 €

AÑO 2026. 140130000 G/242B/46000 TE24001002 20080252. 3.600.000 €

**SEGUNDO.** - Por el Servicio de Programas Mixtos de Formación y Empleo se ha procedido a realizar todas aquellas actuaciones establecidas en el Decreto 55/2024, de 18 de junio y su disposición adicional tercera, para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de formular la presente propuesta de resolución, sin que se hayan tenido en cuenta otros hechos, alegaciones ni pruebas que las aducidas por los interesados en el procedimiento.

**TERCERO.** - A efectos de evaluar las solicitudes de subvención presentadas se constituyó una Comisión de Valoración en virtud del artículo 7.2 y del punto 2 del apartado octavo de la disposición adicional tercera del precitado Decreto, emitiendo dicha Comisión un informe al respecto y levantándose, en consecuencia, Acta de la Comisión con fecha de 16 de octubre de 2024, que ha sido publicada en la página web <http://etcote.juntaextremadura.es/etcote/programaFormacionEmpleoESCALA2024.jsp>

Dado que los créditos consignados para la convocatoria son suficientes para atender al total de solicitudes presentadas que han reunido los requisitos establecidos, al amparo del artículo 32.2 y del punto segundo del apartado cinco de la disposición adicional tercera del Decreto 55/2024, de 18 de junio, se ha exceptuado el establecimiento de un orden de prelación entre ellas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Secretaria General de Empleo del SEXPE, (Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, DOE extra nº3, de 16 de septiembre de 2023), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 y en el punto tres del apartado octavo de la disposición adicional tercera del Decreto 55/2024, de 18 de junio.

**SEGUNDO.-** La tramitación del procedimiento se ha desarrollado de conformidad con lo previsto en el Decreto 55/2024, de 18 de junio, la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre Procedimiento Administrativo Común y demás normativa concordante, constatándose que las entidades seleccionadas reúnen los requisitos establecidos en la normativa reguladora para tener acceso a la subvención solicitada, así como las condiciones de los proyectos establecidas en el Decreto referenciado.

**TERCERO.** - Igualmente es requisito para el otorgamiento de subvenciones la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 55/2024, de 18 de junio.

**CUARTO.-** Según el artículo 32.2 del Decreto 55/2024, de 18 de junio, la comparación de solicitudes se efectuará mediante los criterios de reparto y valoración que se establecen en dicho Decreto, pudiéndose exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito presupuestario consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

**QUINTO.** - El artículo 36.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que cuando deban dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, tales como nombramientos, concesiones o licencias, podrán refundirse en un único acto, acordado por el órgano competente, que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen los efectos del acto para cada interesado.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, vengo a emitir la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** - Conceder a la entidad MANCOMUNIDAD RIVERA DE FRESNEDOSA con N.I.F G10166650 y domicilio en Plaza MAYOR, 1 - 2ª PLANTA, de la localidad de TORREJONCILLO, CÁCERES, una subvención para la ejecución del proyecto "ENTRE TIERRAS", con nº de expediente 10/EAL/007/24,

Csv:	AI1016249TPLB5MUGUYR		
Url de verificación:	<a href="https://tramites.juntaex.es/validacion">https://tramites.juntaex.es/validacion</a>	Página:	2/9



del Programa de formación y empleo ESCALA, con un coste financiable de 281.198,96 euros según el siguiente desglose y cuantía:

### 1. SUBVENCIÓN MÁXIMA

IMPORTE MÓDULO A	IMPORTE MÓDULO B	IMPORTE MÓDULO BECAS ASISTENCIA	IMPORTE MÓDULO AYUDAS MOVILIDAD	IMPORTE MÓDULO COSTES SALARIALES	IMPORTE TOTAL SUBVENCIÓN
107.000,00 €	32.250,00 €	9.720,00 €	9.135,96 €	123.093,00 €	281.198,96 €

### 2. ESPECIALIDADES Y Nº DE PERSONAS PARTICIPANTES:

ESPECIALIDAD	Nº PARTICIPANTES
FORESTAL	12
TOTAL	12

### 3. COMPROMISOS DE INSERCIÓN:

COMPROMISOS DE CONTRATACIÓN DEL 50% DE PARTICIPANTES (Art. 22 Decreto 55/2024, de 18 de junio)
6

Fecha prevista de inicio de la primera etapa: 1/12/2024

Fecha prevista finalización de la primera etapa : 28/2/2025

Fecha prevista de inicio de la segunda etapa: 1/3/2025

Fecha prevista finalización de la segunda etapa: 30/11/2025

**SEGUNDO.**

- El

proyecto a realizar por la entidad incluida en la presente será el planteado en la memoria/proyecto unida a la solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan establecido de acuerdo con el procedimiento de concesión.

La cuantía total máxima de la subvención se determinará en la resolución de concesión y estará compuesta por la suma de los importes de los gastos subvencionables de los módulos A, B, de becas y ayudas a la movilidad y de los costes salariales de los contratos suscritos con el alumnado-trabajador correspondientes al año de la convocatoria, establecidos en el artículo 38.1 del Decreto 55/2024, a cuyos efectos, se fijan los siguientes módulos:

- Módulo A: 107.000 euros por especialidad del proyecto.
- Módulo B: 32.250 euros por especialidad del proyecto.
- Módulo de becas de asistencia en la etapa formativa inicial a razón de 13'50 euros por día lectivo y alumno/a.
- Módulo de ayudas a la movilidad en la etapa formativa inicial de proyectos supralocales a razón de 0'19 euros/km/día lectivo/alumno/a de localidades distintas a la del centro de formación. Se tomará como referencia para determinar la distancia entre las localidades el resultado más corto utilizando la aplicación Google Maps (<https://www.google.maps>).
- Módulo salario y seguridad social alumnado-trabajador: 75 por ciento del salario mínimo interprofesional anualmente establecido, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias y, la totalidad de las cuotas a la Seguridad Social a cargo del empleador correspondientes por todos los conceptos establecidos por la normativa vigente.

Según el Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, el salario mínimo interprofesional mensual es de 1.134 euros, con el añadido de la parte proporcional de una paga extra (189 euros), el importe mensual es de 1.323 euros y su 75 % es 992,50 euros resultando una cantidad para los nueve meses y participante de 8.930,25 euros y para 12 participantes de cada especialidad sería de 107.163 euros.

El cálculo de las cuotas a la Seguridad Social a cargo del empleador correspondientes por todos los conceptos que establece la normativa vigente en el momento de la concesión (Orden PJC/281/2024 de 27 de marzo), es de 147,50 € por participante y mes, resultado 147,50 x 9 meses = 1.327,50 euros y por 12 participantes de cada especialidad = 15.930 euros.

Csv:	AI1016249TPLB5MUGUYR		
Url de verificación:	<a href="https://tramites.juntaex.es/validacion">https://tramites.juntaex.es/validacion</a>	Página:	3/9



En total el importe del módulo por especialidad es de 123.093 euros (10.257,75 €/participante).

El importe de la subvención resultante del cálculo efectuado no se actualizará, salvo el importe aprobado para los módulos de ayudas a la movilidad y del salario y seguridad social del alumnado trabajador, que se ajustará en el momento de la liquidación de la subvención a los incrementos que haya tenido el salario mínimo interprofesional y las cuotas patronales de la seguridad social y a la justificación comprobada según el artículo 40 del Decreto 55/2024, de 18 de junio, dictándose, en su caso, la correspondiente resolución complementaria de la subvención.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no rebase el coste del proyecto subvencionado, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

### **TERCERO. - Finalidad de la subvención.**

La subvención concedida a la citada entidad en el marco del Programa de formación y empleo ESCALA, se destinará a sufragar los siguientes costes subvencionables (artículo 37 del Decreto 55/2024, de 18 de junio):

a) Los de formación y funcionamiento del proyecto, que comprenderá los módulos A y B.

Con el módulo A se compensarán los costes salariales del personal directivo, docente y de apoyo que hayan sido seleccionados y contratados, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional.

No se subvencionarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato.

La subvención a conceder en este módulo se estima como subvención media por costes laborales del personal, sin que ello condicione necesariamente los salarios efectivamente establecidos por la entidad promotora, que en caso de ser superiores financiará la diferencia entre la subvención concedida y el total del coste del salario.

Con el módulo B se compensarán los siguientes gastos:

- Medios didácticos, siempre que no sea un gasto inventariable, equipamiento de los alumnos/as y personal docente y de apoyo, y útiles y herramientas necesarias para el desarrollo del plan formativo (en ningún caso maquinaria).
- Material de consumo para la formación y prácticas del alumnado.
- Material de oficina.
- Gastos generales de agua, luz y teléfono.
- Alquiler de maquinaria, vehículos y equipos.
- Gastos de amortización de instalaciones, equipos y mobiliario destinados al proyecto e inventariables para cuya compra no se haya contribuido a través de subvenciones. Para calcular la cantidad amortizable se seguirán las normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo admisible a tales efectos, la aplicación del método de amortización, según las tablas oficialmente establecidas por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades.
- Gastos de alquiler de inmuebles necesarios para la acreditación de la entidad promotora para la impartición de formación conducente a certificados de profesionalidad, cuando la misma carezca de ellos. El límite conjunto de los gastos de amortización y alquiler no podrá superar el 15 % del módulo B.
- Gastos de acciones formativas de corta duración directamente relacionadas con las especialidades formativas, que sean esporádicas y no periódicas e impartidas por profesionales o entidades sin relación laboral.
- Gastos correspondientes a salidas y actividades formativas del alumnado-trabajador y personal que les acompañe, previa autorización del personal técnico del SEXPE encargado del seguimiento del proyecto.

Csv:	AI1016249TPLB5MUGUYR		
Url de verificación:	<a href="https://tramites.juntaex.es/validacion">https://tramites.juntaex.es/validacion</a>	Página:	4/9



- Gastos de kilometraje del personal con vehículos propios, cuando excepcionalmente no se pueda contar con los medios de transporte disponibles para el desarrollo del proyecto de carácter supralocal, por desplazamientos necesarios para el funcionamiento del proyecto con los límites fijados en la Orden HFP/1793/2023, de 12 de junio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular, establecida en el Real decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio
- Gastos de viajes del personal directivo y docente y del alumnado-trabajador del proyecto para la asistencia a reuniones o jornadas convocadas por el SEXPE.
- Gastos de mantenimiento y reparación del equipamiento y maquinaria que la entidad promotora pone a disposición para la ejecución del proyecto, producidos durante la ejecución del proyecto y como consecuencia del uso dado en el mismo, previa autorización del personal técnico del SEXPE encargado del seguimiento del proyecto, hasta un máximo de 300 euros por proyecto.
- Gastos de la evaluación inicial de riesgos y vigilancia de la salud generados y correspondientes a la realización del proyecto.
- Gastos de seguros de accidentes y responsabilidad civil del alumnado en la primera etapa del proyecto.

**No se podrán imputar** con cargo a las subvenciones concedidas por el SEXPE:

- Alquileres de edificios, locales, naves, aulas, etc., salvo que hayan resultado necesarios para la acreditación de la entidad promotora, y acondicionamiento de los mismos.
- Dietas para el desplazamiento del personal o del alumnado trabajador del proyecto, salvo las derivadas de reuniones o jornadas convocadas por el SEXPE, o en su caso, de salidas y actividades formativas autorizadas o de desplazamientos del personal de proyectos supralocales cuando excepcionalmente no puedan utilizar los vehículos puestos a disposición o alquilados por la entidad promotora.
- Adquisición de instalaciones, maquinaria, equipos, medios didácticos inventariables y mobiliario.
- Arrendamiento financiero (Leasing) de instalaciones, maquinaria, vehículos, equipos y mobiliario.
- Gastos financieros en general, como intereses de crédito y préstamos, gastos por constitución de avales y fianzas, recargos por demora de pagos a la Seguridad Social, Hacienda, tasas, etc.
- Gastos de asesoría administrativa, contable o laboral.
- Gastos de obras o servicios realizados por terceros, excepto los gastos de acciones formativas de corta duración.
- Gastos de reparación y mantenimiento de vehículos que la entidad promotora pone a disposición para la realización del proyecto.
- Aquellos otros gastos excluidos expresamente en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y demás preceptos de carácter concordante.

b) Los módulos de beca de asistencia del alumnado y, en su caso, ayuda de movilidad durante la etapa formativa inicial previstas en los artículos 18 y 38 del Decreto 55/2024, de 18 de junio.

c) Con el módulo de costes salariales derivados de los contratos de formación en alternancia que se suscriban con el alumnado trabajador, se subvencionará el 75 % del salario mínimo interprofesional anualmente establecido, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Asimismo, se subvencionará la totalidad de las cuotas a la Seguridad Social a cargo del empleador correspondientes por todos los conceptos que establezca la normativa vigente en el momento de la concesión.”

No se subvencionarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato, por tanto, no se subvencionarán las aportaciones de la entidad promotora.

Además, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión, no pudiendo compensarse los módulos entre sí.

**SEXTO. - Pago de la subvención.** - El órgano gestor transferirá a la entidad beneficiaria, el 50 por ciento del total de la subvención concedida, en concepto de anticipo a justificar; tras la resolución de la concesión, posteriormente un pago a cuenta, del 40%, previa justificación de una cantidad igual o, en el caso de que el primer pago se haya realizado en la anualidad anterior previa justificación del importe anticipado, y un pago final de hasta el 10% por la diferencia entre la cantidad justificada y la abonada previamente o de la cantidad resultante entre la cantidad anticipada y el importe fijado en la correspondiente resolución complementaria, una vez finalizada y justificada la actividad subvencionada.

Dichos pagos anticipados y a cuenta estarán exentos de la prestación de garantía al efecto.

Csv:	AI1016249TPLB5MUGUYR		
Url de verificación:	<a href="https://tramites.juntaex.es/validacion">https://tramites.juntaex.es/validacion</a>	Página:	5/9



Habr  de acreditarse con car cter previo al pago de la subvenci n, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Aut noma de Extremadura, as  como en sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditaci n de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Aut noma de Extremadura se sustituye por una declaraci n responsable que se encuentra incluida en el modelo de solicitud, conforme al art culo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Para la tramitaci n de los pagos segundo y tercero habr  de presentarse una nueva declaraci n responsable posterior a la incluida en el modelo de solicitud, que se remitir  al  rgano gestor de la subvenci n junto con la justificaci n que corresponda.

Una vez recibidos los fondos por la entidad promotora, y en el plazo de 10 d as h biles,  sta remitir  al  rgano gestor del SEXPE, certificaci n contable de su recepci n.

**S PTIMO.- Justificaci n.-** Cuando la entidad beneficiaria solicite el pago a cuenta por importe del 40 % del total de la subvenci n, deber  presentar la justificaci n parcial por importe del 50% si el primer pago anticipado se ha realizado en la anualidad anterior, o por importe del 40% si dicho pago se ha realizado en la anualidad corriente, mediante certificaci n expedida por el  rgano de Intervenci n de la entidad beneficiaria, seg n lo dispuesto en el art culo 35.9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Aut noma de Extremadura, en la que se haga constar la afectaci n de la subvenci n percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, incluyendo una relaci n clasificada de los gastos de la actividad, con identificaci n del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisi n y fecha de pago, en el modelo facilitado por la Direcci n General de Formaci n para el Empleo del SEXPE en su Gu a de gesti n.

En el plazo del mes siguiente a la finalizaci n del proyecto, la entidad beneficiaria, deber  presentar la justificaci n de la actividad subvencionada, aportando la siguiente documentaci n:

- a) Justificaci n de gastos y pagos, el modelo facilitado por la Direcci n General competente en la gesti n de programas p blicos de empleo-formaci n del SEXPE en su Gu a de gesti n.
- b) Documentos justificativos individualizados de los gastos y pagos.
- c) Liquidaciones mensuales de los m dulos de becas de asistencia y de ayudas a la movilidad y justificantes de su pago.
- d) Memoria explicativa justificativa de la realizaci n de la actividad subvencionada y resultados obtenidos.

La justificaci n econ mica deber  ser cumplimentada a trav s de la herramienta inform tica GETCOTEX, del Servicio Extreme o P blico de Empleo ubicado en la p gina <http://etcote.juntaextremadura.es/etcote>, para ser posteriormente impresa y registrada.

La subvenci n m xima que se podr  admitir como justificada en el proyecto, por gastos de formaci n y funcionamiento, para cada uno de los m dulos A y B no podr  exceder de los l mites que establece en el art culo 38 del presente decreto.

Cuando los proyectos hayan sido financiados, adem s de con la subvenci n, con fondos propios de la entidad promotora o ingresos derivados de la ejecuci n del proyecto, deber  acreditarse en la justificaci n final el importe, procedencia y aplicaci n de los fondos.

En el mes siguiente a la finalizaci n del plazo establecido en los art culos 22 y 36,e) del Decreto 55/2024, para cumplir los compromisos de inserci n, tanto obligatorios como los adicionales que, en su caso, hayan sido objeto de valoraci n, se deber  presentar la documentaci n acreditativa de los mismos.

Una vez presentada la documentaci n se alada en el art culo 40 del precitado decreto, se realizar  por el  rgano instructor competente la correspondiente comprobaci n t cnico-econ mica. Si como resultado de dicha comprobaci n se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvenci n concedida o que se han incumplido, total o parcialmente requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificaci n de la subvenci n o los fines para los que fue concedida la misma o el cumplimiento de los compromisos de contrataci n, se comunicar  tal circunstancia a la interesada junto a los resultados de la comprobaci n t cnico-econ mica y se iniciara el procedimiento para declarar la p rdida del derecho al

Csv:	AI1016249TPLB5MUGUYR		
Url de verificaci�n:	<a href="https://tramites.juntaex.es/validacion">https://tramites.juntaex.es/validacion</a>	P�gina:	6/9



cobro de la subvención o, en su caso, el procedimiento de reintegro, conforme el artículo 11 de dicho decreto.

## OCTAVO. – Obligaciones -

1. La entidad beneficiaria está obligada a cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las específicas establecidas en el Decreto 55/2024, de 18 de junio que les afecten y las recogidas en la resolución de concesión. De forma general, tiene las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la correspondiente resolución.

b) Comunicar al órgano concedente cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para idéntico fin.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

c) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, en el caso que la entidad solicitante no haya autorizado expresamente en la solicitud a la comprobación de oficio por órgano gestor, que se halla al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social, y carecer de cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la forma establecida reglamentariamente y sin perjuicio de la normativa que sea aplicable a efectos de la presentación telemática de solicitudes y comunicaciones dirigidas a la Administración y sus organismos o entidades de derecho público. En el caso de las entidades públicas, la acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma será sustituida por una declaración responsable de su representante legal en la solicitud.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Autoridad de Gestión, la Autoridad de Certificación, la Autoridad de Auditoría, el Organismo Intermedio, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objetos de actuaciones de comprobación y control, al menos durante cuatro años siguientes a la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que las entidades, sin haber transcurrido dicho período decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la documentación al órgano concedente.

f) Mantener un sistema de contabilidad separada que permita una identificación correcta de las operaciones financiadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.i) de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma. Las beneficiarias vendrán obligadas a mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones realizadas con la operación a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención, todo ello sin perjuicio de las normas de contabilidad.

g) Dar una adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención para lo cual deberán exponer en lugar visible, en el exterior de los locales siempre que fuera posible el nombre del programa e indicar la condición de acción subvencionada por la Junta de Extremadura, Consejería competente en materia de empleo-Servicio Extremeño Público de Empleo-, conforme a lo establecido sobre la imagen institucional de la Junta de Extremadura en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura, así como de la imagen del Servicio Público de Empleo Estatal.

h) Confeccionar y mantener una página web o cuenta en redes sociales o medios digitales, donde se informe sobre las actividades realizadas, una vez iniciado el proyecto y cumpliendo las medidas de publicidad de la letra anterior.

2. Las entidades beneficiarias de la Línea I, además de las obligaciones que se recogen con carácter general, estarán obligadas a:

a) Facilitar, en el plazo de 10 días hábiles, los datos que el órgano concedente pudiera requerir sobre el desarrollo y resultado de las acciones subvencionadas.

b) Justificar ante el órgano gestor el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad subvencionada, y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto.

c) Satisfacer, a su vencimiento, las obligaciones económicas que se deriven del funcionamiento de la acción subvencionada, especialmente las de carácter salarial, con independencia de que se haya percibido con anterioridad la subvención concedida.

d) Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención.

## NOVENO. - Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones.

Csv:	AI1016249TPLB5MUGUYR		
Url de verificación:	<a href="https://tramites.juntaex.es/validacion">https://tramites.juntaex.es/validacion</a>	Página:	7/9



El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el Decreto 55/2024, de 18 de junio, para las entidades promotoras beneficiarias, o bien las establecidas en la convocatoria o en la resolución de concesión; así como la concurrencia de las causas reguladas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, darán lugar a la revocación de la resolución de concesión y en su caso al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles. El procedimiento de reintegro se tramitará de conformidad con lo establecido en el Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

En el caso de incumplimientos parciales, siempre que se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos, entendiéndose por la misma la realización de más del 50 % de los objetivos aprobados medidos en función del número de participantes y horas realizadas en el proyecto, el órgano competente determinará la pérdida parcial del derecho o, en su caso, la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el letra o), del artículo 16 de dicha Ley, en función de los costes subvencionables y objetivos realizados, siguiendo una regla de proporcionalidad directa.

No obstante, el incumplimiento del compromiso de contratación obligatorio del artículo 22 del citado decreto o el reflejado en la solicitud y valorado con ocasión de la concesión de la subvención, salvo que haya sido por causa justificada de fuerza mayor, cierre empresarial u otra causa ajena a la entidad beneficiaria, minorará el importe máximo a liquidar a la entidad promotora en la cuantía de subvención correspondiente a cada participante del alumnado trabajador formado no insertado, dando lugar a la revocación parcial de la subvención y en su caso al reintegro de las cantidades percibidas, y a la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

Por lo que acontece, notifíquese a la entidad interesada la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 55/2024, de 18 de junio, haciéndole saber que frente a la misma, *que no agota la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de un mes recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital*, en los términos previstos en el artículo 101.1 y 3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad, con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001 de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera formularse. El cómputo de los plazos indicados anteriormente se iniciará a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

Mérida, a la fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL DE EMPLEO

(Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, DOE extra nº3, de 16 de septiembre de 2023)

Csv:	AI1016249TPLB5MUGUYR		
Url de verificación:	<a href="https://tramites.juntaex.es/validacion">https://tramites.juntaex.es/validacion</a>	Página:	8/9



<b>Csv:</b>	AI1016249TPLB5MUGYR		
<b>Url de verificación:</b>	<a href="https://tramites.juntaex.es/validacion">https://tramites.juntaex.es/validacion</a>	<b>Página:</b>	9/9

